

Implementación de la plataforma virtual del Registro Nacional de Protección de Datos Personales

El pasado 17 de junio de 2021, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, "ANPDP") publicó la implementación de la plataforma virtual del Registro Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante "RNPDP"), en el marco de la Política 35 del Acuerdo Nacional que promueve el uso de Tecnologías de la Información.

1. Finalidad del RNPDP

EL RNPDP tiene por finalidad inscribir en forma diferenciada y a nivel nacional lo siguiente:

- a) Los bancos de datos personales de administración pública o privada.
- b) Las sanciones, medidas cautelares o correctivas impuestas por la ANPDP.
- c) Las comunicaciones referidas al flujo transfronterizo de datos personales.

Asimismo, el RNPDP tiene por finalidad dar publicidad de la inscripción de los bancos de datos personales, de modo tal que pueden ser consultados por cualquier persona.

2. Deber de inscribir los bancos de datos personales

Mediante la publicación de la plataforma virtual del RNPDP, la ANPDP reitera a las personas jurídicas, naturales y entidades públicas que administran bancos de datos personales que éstos deben ser inscritos ante el RNPDP, ya que no hacerlo constituye una infracción leve, que puede ser sancionada con una multa entre 2,200 y 22,000 soles (acorde con el monto de la

UIT vigente al 2021), de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 1 del artículo 132 del Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, "Reglamento de la LPDP").

Asimismo, la ANPDP comunica que la inscripción de los bancos de datos personales es el primer paso para la implementación de las medidas de seguridad legales, técnicas y organizativas sobre los datos personales que son materia de tratamiento por el titular del banco de datos personales.

3. Procedimiento de inscripción de banco de datos personales mediante la plataforma virtual del RNPDP

A partir de la implementación de la plataforma virtual del RNPDP es posible presentar el formulario de inscripción de banco de datos personales dirigido a la Dirección de Protección de Datos Personales de manera directa, mediante el enlace del "Formulario virtual" del Sistema Integrado de Protección de Datos Personales¹.

Para esto último, se requiere además consignar los datos relativos al pago del trámite de inscripción, cuya tasa de S/ 52.30. El referido pago se puede realizar en el Banco de la Nación, indicando el código 4232, o mediante una transferencia a la cuenta del Banco de la Nación: CTA.CTE R.D.R. N° 0000-281778 o CCI N° 01800000000028177801 de titularidad del MINJUS.

Una vez se verifique que el titular del banco de datos personales cumple con todos los requisitos previstos para la inscripción, la ANPDP emitirá la Resolución Directoral correspondiente en un plazo de 30 días hábiles y la

¹ Véase en: <https://sipdp.minjus.gob.pe/sipdp-virtual/public/tramite/inscripcion/inscripcionMain.xhtml>

notificará a la dirección indicada en la solicitud.

La ANPDP señala que la nueva plataforma, diseñada por la Oficina General de Tecnologías de la Información del MINJUS, permite completar la solicitud de inscripción de bancos de datos de forma correcta, ya que indica qué campos son obligatorios, acelerando la atención del procedimiento y evitando desplazamientos a la sede física de la mesa de partes del MINJUS.

4. Comentario

La implementación de la plataforma virtual del RNPDP y el formulario virtual diseñado por la Oficina General de T.I. del MINJUS facilita el procedimiento de inscripción de bancos de datos personales.

Es necesario tener en cuenta que la información que se consigne en el formulario de inscripción de bancos de datos debe ser aquella que corresponda a la realidad sobre el tratamiento de datos personales que realiza el solicitante, debido a que, si se consigna información falsa, se incurre en una infracción muy grave, según lo previsto en el literal c) del numeral 3 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.

Asimismo, la información declarada ante el RNPDP sobre los bancos de datos personales debe mantenerse actualizada, con la finalidad de evitar incurrir en una infracción leve, prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 132 del Reglamento de la LPDP.

Finalmente, corresponde advertir que, en la práctica, se observa que la ANPDP viene adoptando criterios distintos a los que anteriormente venía siguiendo en la inscripción de bancos de datos. Por citar uno de ellos, la ANPDP no está permitiendo la inscripción de bancos de

datos personales referidos al tratamiento de datos de clientes y prospectos/potenciales clientes en un mismo banco de datos personales por considerar que se trata de distintas finalidades, usos previstos y datos personales recopilados; no obstante, es posible verificar en el RNPDP que se encuentran registrados bancos de datos personales que incluye el tratamiento de datos personales de clientes y prospectos de clientes en un solo banco de datos.